

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA: R.C.E. PEDRO ANTONIO SAMPER ROBLES Y OTROS
CONTRA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA
Y OTROS

RADICACIÓN: 47-189-31-53-001-2020-00015-00

CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1.-ASUNTO

En atención a lo señalado por el extremo activo en el memorial allegado vía electrónica el pasado 1 de junio, se procede a resolver sobre la excusa presentada por los señores PEDRO ANTONIO SAMPER CANTILLO, DANILO JAVIER, ADELFA ROSA y GISELA MARGARITA SAMPER ROBLES.

2.-CONSIDERACIONES

Tal como se señaló en proveído del 21 de mayo reciente, el Num. 3 del Art. 372 del C. G. del P. establece las reglas a seguir en los eventos en que las partes y sus apoderados no hagan presencia en la audiencia inicial; dicha norma en el aparte que atañe al caso en estudio establece:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio...”
(Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta que dentro del plazo establecido se allegaron sendas excusas, en la que los señores **PEDRO ANTONIO SAMPER CANTILLO, DANILO JAVIER, ADELFA ROSA y GISELA MARGARITA SAMPER ROBLES** explican las circunstancias que impidieron ingresar a través del canal virtual dispuesto para la realización de la audiencia inicial (quedar en medio de movilizaciones y encontrarse en lugar remoto del cual no les fue

posible salir a tiempo (Ciénaga Grande), se aceptaran las mismas por entenderse como fuerza mayor y, en cumplimiento del último inciso del Num. 3 del art 372 del C.G.P, se procederá a prevenirlos a efectos que concurran a la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el 1 de julio de 2021 a las 9:00 a. m., en la que absolverán el respectivo interrogatorio.

Por lo anterior, se

2.- RESUELVE

PRIMERO: Téngase como válidas las excusas allegadas por los señores **PEDRO ANTONIO SAMPER CANTILLO, DANILO JAVIER, ADELFA ROSA y GISELA MARGARITA SAMPER ROBLES**, de acuerdo a las consideraciones esgrimidas en el acápite anterior.

SEGUNDO: En consecuencia, se previene a los señores **PEDRO ANTONIO SAMPER CANTILLO, DANILO JAVIER, ADELFA ROSA y GISELA MARGARITA SAMPER ROBLES** a efectos de que concurran a la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el 1 de julio de 2021 a las 9:00 a. m., en la que absolverán el respectivo interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO Nº 021 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6139fa482151ddae92068d4b38495645c3e662c74119f7be6da437f946e79daa

Documento generado en 04/06/2021 07:53:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>